



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**INFORME TÉCNICO N° 075-2017-SERVIR/GPGSC**

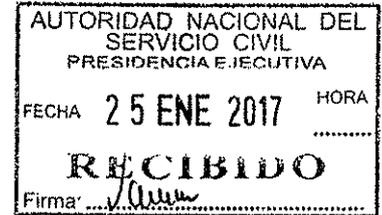
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Concurso de reemplazo por cese del régimen del Decreto Legislativo N° 276 según Ley de Presupuesto

Referencia : Oficio N° 064 – 2017 – INEI /OTA - OEPER

Fecha : Lima, **25 ENE. 2017**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Estadística e Informática consulta sobre el concurso de reemplazo por cese del régimen del Decreto Legislativo N° 276, según la Ley de Presupuesto. Al respecto, consulta si es posible formalizar el contrato de los ganadores de dicha plazas declaradas vacantes en el año 2014, teniendo en cuenta que los resultados finales fueron publicados el 29 de diciembre de 2016 y el contrato se suscribió el 30 de diciembre 2016, otorgándose un plazo de 5 días hábiles a los ganadores para la presentación de documentos.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## De la contratación excepcional de personal según la Ley de Presupuesto

- 2.4 Al respecto, debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal<sup>1</sup>, prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales, salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo, i) la contratación por reemplazo en caso de cese, ascenso o promoción del personal, o ii) la suplencia temporal. Incluso en los supuestos de excepción citados, el ingreso de personal se realiza por concurso público.
- 2.5 En el caso de la Ley N° 30372, Ley de presupuesto para el sector público para el año 2016, el artículo 8 señaló expresamente:

*"Artículo 8. Medidas en materia de personal*

*8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

*(...)*

*d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2014, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b)<sup>2</sup> de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente."*

El término "cese" utilizado en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 30372 debe ser entendido, de manera amplia, como todo supuesto de cause que la plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal quede vacante de manera definitiva, por ejemplo, por lo siguientes motivos: cese por límite de edad, incapacidad física permanente, fallecimiento del servidor, renuncia, destitución, entre otros.

- 2.7 En tal sentido, la excepción que permite la contratación excepcional de personal recogida en el inciso d) del numeral 8.1 de la Ley N° 30372 para ocupar plaza del CAP que hubiera quedado vacante por motivo de cese también comprende aquella desvinculación que se produzcan por renuncia del servidor a la plaza que venía ocupando.

<sup>1</sup> Artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2016.

<sup>2</sup> Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.



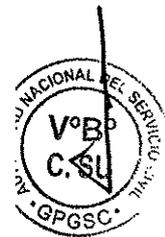


## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.8 Por su parte, es necesario considerar que la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción.
- 2.9 Respecto a la consulta, cabe señalar que la disposición que permite la contratación para reemplazo por cese por plazas vacantes por cese a partir del 2014 hasta el 2016 utiliza el término contratación, por la cual se entiende que, previo concurso público, se ha efectuado la vinculación del servidor a través de la suscripción del contrato respectivo. En esa medida, en tanto la suscripción del contrato entre la entidad y el servidor se produzca en el ejercicio presupuestal establecido por la Ley de Presupuesto para el sector público se ha configurado el supuesto contemplado en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 30372.
- 2.10 De otro lado, la solicitud de documentación por parte de la entidad para la suscripción del contrato se realiza de manera previa a ésta y otorgando un plazo razonable. No obstante ello, cabe señalar que excepcionalmente cuando el servidor no pueda entregar algún documento por razones objetivas y justificadas, la entidad puede conceder un plazo razonable basado en el plazo de demora de la entrega de la documentación por la institución competente; sin embargo, no puede dejar de exigir la entrega de la documentación.
- 2.11 En todo caso, si luego de otorgado el plazo adicional el servidor no hubiera entregado la documentación solicitada para la suscripción del contrato, la entidad declarará la nulidad de pleno derecho según el artículo 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, por incumplimiento a las normas de ingreso, al no cumplir con los requisitos que deben ser acreditados con la documentación solicitada.
- 2.12 De otro lado, es importante precisar que SERVIR, a través de un Informe Técnico como el presente, no evalúa la validez de un acto realizado por una entidad pública, en la medida que los Informes Técnicos tienen como finalidad emitir opinión sobre el sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

**III. Conclusiones**

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo atribución de SERVIR evaluar la particularidad de casos específicos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2 El inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley de presupuesto para el sector público para el año 2016, permite la contratación excepcional de personal para ocupar plaza del Cuadro para





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Asignación de Personal que hubiera quedado vacante por motivo de cese durante el año 2014 hasta el año 2016.

- 3.3 El término “cese” utilizado en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 30372 debe ser entendido, de manera amplia, como todo supuesto de cause que la plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal quede vacante de manera definitiva, por ejemplo, por los siguientes motivos: cese por límite de edad, incapacidad física permanente, fallecimiento del servidor, renuncia, destitución, renuncia, entre otros.
- 3.4 La disposición que permite la contratación para reemplazo por cese por plazas vacantes por cese a partir del 2014 hasta el 2016 utiliza el término contratación, por la cual se entiende que, previo concurso público, se ha efectuado la vinculación del servidor a través de la suscripción del contrato respectivo. En tal sentido, en tanto la suscripción del contrato entre la entidad y el servidor se produzca en el ejercicio presupuestal establecido por la Ley de Presupuesto para el sector público se ha configurado el supuesto contemplado en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 30372.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL